

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE**  
**AUTO INTERLOCUTORIO No 2185**

<b>RADICACION</b>	76001-31-05-003-2022-00559-00
<b>EJECUTANTE</b>	GLORIA PATRICIA CARDONA FLOREZ CC N°30.301.516
<b>EJECUTADO</b>	COLPENSIONES, COLFONDOS S.A, PROTECCIÓN S.A Y SKANDIA S.A.
<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO

Cali, 29 de agosto de 2023

Visto el informe de secretaria que antecede y revisado el expediente, observa mediante auto N° 663 del 17 de marzo de 2023 se ordenó seguir adelante con la ejecución contra COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A Y COLFONDOS S.A únicamente por las obligaciones de hacer que se encontraban a cargo de cada una de ellas. Pues en el mismo auto notificado en audiencia, se ordenó la entrega de 3 depósitos judiciales con los cuales cada entidad dio cumplimiento con el pago de las costas a las cuales fueron condenados.

Posteriormente, se practica la liquidación del crédito y la misma es presentada por la parte ejecutante, de la cual se corrió traslado a las ejecutadas. En tal sentido COLFONDOS S.A presentó oposición a la liquidación presentada aseverando que dio cumplimiento a las obligaciones a su cargo y que resulta improcedente el reconocimiento y pago de intereses moratorios que liquida la parte ejecutante en la liquidación del crédito que fue presentada, en consecuencia, de ello solicita la terminación del proceso ejecutivo.

El juzgado obrando de conformidad con lo dispuesto en la regla No. 3 del artículo 446 del Código de General del Proceso, del cual se hace uso en virtud de la remisión establecida en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone a revisar la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, siendo lo primero indicar que de conformidad con el mandamiento de pago el cual se encuentra en firme y no fue objeto de recursos, no se libró mandamiento de pago respecto del reconocimiento y pago de intereses sobre las sumas de dinero que fueron reconocidas como costas, Maxime cuando a la fecha los depósitos judiciales ya fueron entregados a la parte ejecutante, dando cumplimiento total a las obligaciones de pago. Por lo tanto, resulta errada la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte ejecutante y le asiste razón a COLFONDOS S.A en lo que respecta en la no procedencia de la condena de intereses sobre las sumas determinadas como costas pues no fue objeto de ejecución.

Igualmente, COLPENSIONES a índice digital 19 aporta certificación donde indica que la ejecutante GLORIA PATRICIA CARDONA FLOREZ identificada con CC N° 30.301.576 se encuentra afiliada desde el 11 de marzo de 1897 al RPM administrado por COLPENSIONES.

Conforme a todo lo anterior, conforme a la liquidación del crédito la parte ejecutante únicamente la presenta respecto de sumas de dinero generadas por intereses, sin embargo, como se dijo esta no fue objeto de ejecución y COLPENSIONES acredita que la ejecutante ya se encuentra afiliada al RPM, lo cual permite establecer que se cumplieron las obligaciones de hacer a las que fueron condenada las entidades .

En tal sentido se encuentra que no existen obligaciones de hacer o de pago pendientes por cumplir, por lo tanto, esta operadora judicial dará por terminado el proceso por pago total de la obligación, sin que se condene en costas en esta instancia.

En tal virtud la Jueza Tercera Laboral del Circuito de Cali,

**DISPONE:**

**PRIMERO: DAR POR TERMINADO** el presente Proceso Ejecutivo Laboral propuesto por GLORIA PATRICIA CARDONA FLOREZ CC N°30.301.516 contra **COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A Y COLFONDOS S.A** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** .

**SEGUNDO: ARCHIVAR** el proceso, previa cancelación de su radiación en los libros radicadores.  
La Juez.,

  
**YENNY LORENA IDROBO LUNA**

